



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Comisión Permanente de Democracia y Participación  
 Ciudadana.*

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA  
 Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RECORRIDO  
 13:38 hrs  
 24 SEP 2019  
 DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

EXPEDIENTE N°19.  
 ASUNTO: DICTAMEN

**HONORABLE LXIV LEGISLATURA  
 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
 Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 34, 39, 42 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y disposiciones normativas aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente **DICTAMEN**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 07 de mayo del dos mil diecinueve fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 3 fracción II; 12 numeral 4; 18 inciso f; 22 numeral 1; 27 numeral 1; 53 numeral 1; 62 numeral 1; 63 numeral 3; 76 incisos d, e, f y h; 77 incisos a y c, y fracción V; y 83 numeral 2. de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Aurora Bertha López Acevedo.

**SEGUNDO.-** El día 08 de mayo del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa en cita a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios con oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1219/2019, a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen correspondiente, integrándose el expediente N° 19, del índice de la Comisión referida.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Comisión Permanente de Democracia y Participación  
Ciudadana.*

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

**TERCERO.-** Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente con número 19 del índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver el asunto de que se trata, en términos de los artículos 63, 65 fracción VIII y 66 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 26, 34, 42 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso, por lo que está plenamente facultada para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. Estudio y Análisis.** La proponente en la exposición de motivos de su iniciativa en lo que interesa señala lo siguiente:

“...es labor del Congreso del Estado, realizar las adecuaciones necesarias, las cuales, si bien pudieran parecer meramente formales, permitirán a las personas que consulten las disposiciones, tener certeza jurídica, en qué norma habrá de aplicarse, eliminando de los textos normativos, leyes que ya han sido abrogadas, para reformarlos con los nombres de las disposiciones vigentes.

Es por ello que derivado de los diferentes cambios que ha habido en las denominaciones de las diversas leyes que se han venido cambiando conforme a las cambios en el ámbito electoral, y de la misma manera dándoles nuevos enfoques, por lo que, muchas veces no se tomó la precaución de armonizar la denominación de las mismas, en las distintas normas, como en el presente caso, en nuestra **LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, lo cual ha llevado a un rezago, pues dentro de su redacción hace mención del anterior **CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, lo cual no es acorde con la realidad, toda vez que actualmente la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Comisión Permanente de Democracia y Participación  
Ciudadana.*

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

ley electoral, se le denomina **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**. Ante ello, como legisladores debemos de observar las deficiencias que tienen nuestras leyes, códigos, reglamentos, etc., debido a que nuestra labor es legislar y armonizarlas para una adecuada aplicación, y de la misma manera una certeza a la ciudadanía, por lo que debe de estar actualizado.

En la sesión ordinaria del 7 de diciembre del año 2016 fue presentada la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, misma que fue aprobada en sesión del día primero de Junio de dos mil diecisiete en atención a la última reforma del decreto 633 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y soberano de Oaxaca, publicada el día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, con las observaciones que se hicieron la cual derivó el decreto 650 publicada en el Periódico Oficial del Estado, así derivado de esto es que fue Aprobada la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Por todo lo anterior, es evidente que nuestra **Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca** no ha cambiado ni ha sufrido ningún tipo de reformas desde el día diecisiete de agosto de dos mil doce publicado en el Periódico Oficial Extra, mediante Decreto No. 1348, de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, desde la fecha de su creación, no ha sufrido ningún tipo de cambios, a pesar de que con posterioridad se aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, aún sigue haciendo mención al pasado Código...”

**TERCERO:** Retomando la exposición de motivos de la promovente, y con la finalidad de realizar un estudio de las reformas que se plantean, se analizó la propuesta de reformar los artículos 3 fracción II; 12 numeral 4; 18 inciso f; 22 numeral 1; 27 numeral 1; 53 numeral 1; 62 numeral 1; 63 numeral 3; 76 incisos d, e, f y h; 77 incisos a y c, y fracción V; y 83 numeral 2, todos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, y es indudable que le asiste la razón a la proponente, ya que efectivamente las leyes deben estar armonizadas con la finalidad de que los ciudadanos tengan certeza jurídica de los actos que realizan a partir de las leyes vigentes.

De igual manera el Congreso del Estado tiene la obligación de mantener actualizados los ordenamientos legales, máxime que existen leyes que entre una y otra se correlacionan,



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Comisión Permanente de Democracia y Participación  
Ciudadana.*

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

como es el caso que nos ocupa en el que una ley vigente hace alusión a otra que ya fue abrogada, en esa tesitura al no actualizar las leyes y armonizarlas unas con otras, se estaría generando incertidumbre a la ciudadanía respecto a una ley, lo que ocasionaría falta de certeza jurídica como acertadamente lo manifiesta en su exposición de motivos la proponente.

Con la finalidad de que se pueda apreciar la reforma planteada, se agrega el siguiente cuadro con el texto que quedaría en los diversos artículos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**Artículo 3**

**I (...)**

**II. LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**III a la VIII (...)**

**Artículo 12**

**1. al 3. (...)**

**4.** En caso de coaliciones, la representación legal se acreditará en los términos del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la **LIPEEO**.

**Artículo 18**

Una vez cumplido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la autoridad o el órgano del partido responsable del acto o resolución impugnado deberá hacer llegar al Consejo general o al Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes:

**a) al e) (...)**

**f)** En el caso del recurso de inconformidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos de la **LIPEEO** y la presente ley;

**g) y h) (...)**

**Artículo 22**

**1.** El incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones de que conozca el Tribunal solamente procederá cuando:

El nuevo escrutinio y cómputo que se pretenda no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente en los términos de lo dispuesto en la **LIPEEO**.

**2 y 3 (...)**

**Artículo 27**

**1.** Las notificaciones personales se harán al interesado a más tardar al día siguiente al en que se emitió el acto o se dictó resolución o sentencia, o en su caso al día siguiente a que se haya emitido el voto particular o razonado. Se entenderán personales, sólo aquellas



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Comisión Permanente de Democracia y Participación  
Ciudadana.*

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

notificaciones que con este carácter establezcan la presente Ley y la **LIPEEO**.

2. al 7. ...

**Artículo 53**

1. El recurso de apelación será procedente en cualquier tiempo, para impugnar la determinación, y en su caso, la aplicación de sanciones que en los términos de la **LIPEEO**, realice el Consejo General.

2. (...)

**Artículo 62**

1. Son actos impugnables a través del recurso de inconformidad, en los términos de la **LIPEEO**, y la presente Ley, los siguientes:

a) al f) (...)

2. (...)

**Artículo 76**

a) a la c) (...)

d) Cundo sin causa justificada el paquete electoral sea entregado al Consejo Municipal Distrital fuera de los Plazos que en la **LIPEEO** señala;

e) Cuando sin causa justificada, se realice el escrutinio y cómputo en local diferente al que determinen los organismos electorales competentes o en el local que no reúna las condiciones señaladas por la **LIPEEO**;

f) Cuando se haya permitido sufragar a personas sin credencial para votar o hubiesen votado personas que no aparecieron en la lista nominal de electores, salvo los casos de excepción que señala la **LIPEEO**, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) (...)

h) Cuando la recepción de la votación fuera hecha por personas u organismos distintos a los facultados por la **LIPEEO**;

i) a la k) (...)

**Artículo 77**

I a la II (...)

III (...)

Se entiende por violaciones sustanciales:

a) La realización de los escrutinios y cómputos en lugar que no cumpla con las condiciones señaladas por la **LIPEEO**, o en lugar distinto al determinado previamente por el órgano electoral competente;

b) (...)

c) La recepción de la votación se hiciere por persona u organismos distintos a los facultados por la **LIPEEO**;

IV) (...)

V) Cuando el candidato a Gobernador del Estado que haya obtenido constancia de mayoría, no reúna los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Estatal y la **LIPEEO**;

VI) y VII) (...)

**Artículo 83**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Comisión Permanente de Democracia y Participación  
Ciudadana.*

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

1. (...)
2. En la interposición, sustanciación y resolución que deriven de elecciones de concejales a los ayuntamientos que se rigen por Sistemas Normativos Internos, no tendrán intervención los partidos políticos ni sus representantes, en los términos previstos por la LIPEEO;
- 3 y 4 (...)

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca emite el presente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, **determina procedente** la iniciativa ley presentada por la Diputada Aurora Bertha López Acevedo dentro del expediente 19/2019 del índice de la citada Comisión, por el que se reforman los artículos 3 fracción II; 12 numeral 4; 18 inciso f; 22 numeral 1; 27 numeral 1; 53 numeral 1; 62 numeral 1; 63 numeral 3; 76 incisos d, e, f y h; 77 incisos a y c, y fracción V; y 83 numeral 2, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, en los términos precisados por los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable asamblea, el siguiente proyecto de

**DECRETO:**

**ÚNICO:** Se reforman los artículos 3 fracción II; 12 numeral 4; 18 inciso f; 22 numeral 1; 27 numeral 1; 53 numeral 1; 62 numeral 1; 63 numeral 3; 76 incisos d, e, f y h; 77 incisos a y c, y fracción V; y 83 numeral 2, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 3**

**I (...)**

**II. LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**III a la VIII (...)**

**Artículo 12**

**1. al 3. (...)**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Comisión Permanente de Democracia y Participación  
Ciudadana.*

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

4. En caso de coaliciones, la representación legal se acreditará en los términos del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la **LIPEEO**.

**Artículo 18**

Una vez cumplido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la autoridad o el órgano del partido responsable del acto o resolución impugnado deberá hacer llegar al Consejo General o al Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes:

a) al e) (...)

f) En el caso del recurso de inconformidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos de la **LIPEEO** y la presente ley;

g) y h) (...)

**Artículo 22**

1. El incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones de que conozca el Tribunal solamente procederá cuando:

El nuevo escrutinio y cómputo que se pretenda no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente en los términos de lo dispuesto en la **LIPEEO**.

2 y 3 (...)

**Artículo 27**

1. Las notificaciones personales se harán al interesado a más tardar al día siguiente al en que se emitió el acto o se dictó resolución o sentencia, o en su caso al día siguiente a que se haya emitido el voto particular o razonado. Se entenderán personales, sólo aquellas notificaciones que con este carácter establezcan la presente Ley y la **LIPEEO**.

2. al 7. ...

**Artículo 53**

1. El recurso de apelación será procedente en cualquier tiempo, para impugnar la determinación, y en su caso, la aplicación de sanciones que en los términos de la **LIPEEO**, realice el Consejo General.

2. (...)

**Artículo 62**

1. Son actos impugnables a través del recurso de inconformidad, en los términos de la **LIPEEO**, y la presente Ley, los siguientes:

a) al f) (...)

2. (...)

**Artículo 76**

a) a la c) (...)

d) Cundo sin causa justificada el paquete electoral sea entregado al Consejo Municipal Distrital fuera de los Plazos que en la **LIPEEO** señala;



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Comisión Permanente de Democracia y Participación  
Ciudadana.*

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

- e) Cuando sin causa justificada, se realice el escrutinio y cómputo en local diferente al que determinen los organismos electorales competentes o en el local que no reúna las condiciones señaladas por la **LIPEEO**;
- f) Cuando se haya permitido sufragar a personas sin credencial para votar o hubiesen votado personas que no aparecieron en la lista nominal de electores, salvo los casos de excepción que señala la **LIPEEO**, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- g) (...)
- h) Cuando la recepción de la votación fuera hecha por personas u organismos distintos a los facultados por la **LIPEEO**;
- i) a la k) (...)

**Artículo 77**

**I a la II (...)**

**III (...)**

Se entiende por violaciones sustanciales:

- a) La realización de los escrutinios y cómputos en lugar que no cumpla con las condiciones señaladas por la **LIPEEO**, o en lugar distinto al determinado previamente por el órgano electoral competente;
- b) (...)
- c) La recepción de la votación se hiciere por persona u organismos distintos a los facultados por la **LIPEEO**;
- IV) (...)**
- V) Cuando el candidato a Gobernador del Estado que haya obtenido constancia de mayoría, no reúna los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Estatal y la **LIPEEO**;
- VI) y VII) (...)**

**Artículo 83**

**1. (...)**

**2.** En la interposición, sustanciación y resolución que deriven de elecciones de concejales a los ayuntamientos que se rigen por Sistemas Normativos Internos, no tendrán intervención los partidos políticos ni sus representantes, en los términos previstos por la **LIPEEO**;

**3 y 4 (...)**

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 03 de septiembre de 2019.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Comisión Permanente de Democracia y Participación  
Ciudadana.*

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

  
**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

  
**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**  
**INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO**  
**INTEGRANTE**

  
**DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE**

  
**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**  
**INTEGRANTE**

**NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEL EXPEDIENTE 19/2019 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.**